



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de julio de 2020.**

Proceso	Tutela
Accionante	Diego Enderson Cano Zuleta, en representación legal de su hijo menor de edad Santiago Cano Ortiz, T.I. 1.038.263.155
Accionadas	Fiduciaria la Previsora S.A., Fiduprevisora, en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, FOMAG. Red Vital Unión Temporal
Vinculadas	Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, ADRES. Savia Salud EPS.
Radicado	2020-00186
Auto de Sustanciación	0546
Asunto	Ordena notificar

Verificado lo actuado en el proceso, encuentra el despacho que habiéndose ordenado mediante auto admisorio del pasado 15 de julio vincular a la EPS Savia Salud para que esclareciera la situación de afiliación del menor Santiago Cano Ortiz. T.I. 1.038.263.155, a dicha EPS, y se pronunciara sobre los hechos que sustentan la presente acción constitucional, por error involuntario del despacho no se realizó la notificación a dicha entidad.

Por lo anterior y estando dentro del término legal para resolver la presente acción de tutela, se ordena notificar a la EPS Savia Salud a través de su representante legal, doctor Carlos Mario Montoya, o quien haga las veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos a efectos de que ejerza dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción, e informen sobre los solicitado. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.

Juez